



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 29 de marzo de 2019

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-014499-0007-CO	2019005560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la vulneración sistemática y reiterada por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social al derecho a la salud de las personas aseguradas. Por lo anterior, se ordena a Román Macaya Hayes, en su doble condición de Presidente Ejecutivo y Presidente de la Junta Directiva y Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que: deberán elaborar en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, un sistema de gestión integrado para solventar los problemas de lista de espera y que incorpore soluciones a las causas estructurales reconocidas por la propia Caja Costarricense de Seguro Social en su informe, entre otras, ausencia de infraestructura adecuada, aumento poblacional, las consideraciones epidemiológicas, ausencia de un sistema adecuado para cubrir la falta de médicos especialistas, necesidades de equipamiento y demanda en aumento del primer nivel de atención, así como el ausentismo de pacientes a citas en diversos centros médicos de la institución recurrida. En el proyecto de sistema de gestión integrado, deben definirse los plazos de espera razonables por patología o grupos relacionados de diagnóstico de acuerdo con la sintomatología, el nivel de urgencia y las condiciones del paciente, así como los criterios objetivos para precisar la inclusión y ubicación de un paciente en las listas de espera. Asimismo, se deberá fijar un cronograma de avance, las medidas administrativas o técnicas para cumplir con las metas del proyecto de sistema de gestión, indicadores de gestión, responsables de ejecución y seguimiento y mecanismos de verificación. Aunado a ello, el proyecto de sistema de gestión integrado, deberá tomar en cuenta las particularidades de las poblaciones en estado de vulnerabilidad (personas adultas mayores, indígenas,



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:27

		<p>personas en condición de pobreza, madres, niños, niñas y adolescentes, privados de libertad, entre otros) y orientarse bajo los principios constitucionales del servicio público: eficiencia, eficacia, razonabilidad, disponibilidad, accesibilidad y universalidad. Con la finalidad de llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia se señala vista para las 9:00 horas del día 14 de noviembre de 2019 en la Sala de Vistas del Edificio de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Además, se ordena a Catalina Crespo Sancho, en su condición de Defensora de los Habitantes de la República, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del ámbito de sus competencias, deberá coadyuvar con el seguimiento de la ejecución de esta resolución, para lo cual las autoridades recurridas deberán prestar todo acceso a la información y participación que resulte necesaria.</p> <p>El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez ponen nota.</p> <p>El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto en cuanto a la parte dispositiva, por cuanto estima que la mera elaboración de un proyecto de sistema de gestión integrado es insuficiente para solucionar el problema histórico de las listas de espera en la Caja Costarricense de Seguro Social. En su lugar, considera que antes que un proyecto, lo que procede es establecer plazos específicos para la ejecución de medidas concretas, máxime que la propia entidad aseguradora, bajo juramento, a eso ya se comprometió en el informe rendido en este asunto.</p> <p>En lo que respecta a la recurrente Arias Víquez, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p> <p>Se advierte a los recurridos, que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos la presente resolución en forma personal..</p>
--	--	---

A las nueve horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:56:27

Fernando Castillo V.
Presidente a.i.